



PERU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
HUALLA CABRERA, EDGAR DNI 41828365	TÍTULO DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de diploma: 11/02/2024 Tipo: <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 25/10/2024 Modalidad de estudios: A Distancia Duración de estudios: 3 Años 1 Mes 23 Días	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA MÉXICO

 COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CORLAO - CUSCO
Ruth Salazar
Lic. Adm. Ruth Josefina Salazar Herrera
REGUC N° 2438
DIRECTORA REG. DE DESARROLLO Y HABILITACIÓN PROFESIONAL



Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
 Constancia de Autenticación del Título Electrónico

Clave Única de Registro de Población
 EXTRANJERO



Folio Digital
 5024a6fe-997d-4919-9853-6755e0db85fb

<https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>

Datos del profesionista

EDGAR

HUALLA

CABRERA

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

607336

Nombre del perfil o carrera

Clave del perfil o carrera

Datos de la institución

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA

Nombre

20111177

Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)

Lugar y fecha de expedición

CIUDAD DE MÉXICO

2024-02-11

Entidad

Fecha

Responsables de la institución

RECTOR. DAVID STOFENMACHER

Firma electrónica de la autoridad educativa

Nombre: ANAHI URIOSTEGUI HERNÁNDEZ

Cargo: DIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

No. Certificado: 00001000000510871752

Sello Digital: P7HZrGJMX8iJC5LFPFamfkqCavy+C/jkWFv3wMezKloOZHidjgV8DNUOt871VUK3JJAYhiE8a/2Ofa5fJ9OK/2Bdwt2mZs wF3kVOasss3/EoqswXuPqw5cYTAg3Jlk9YFUlqQcDG/Lu4vXdbJrd04fmZsWxzEcMHTQh1ituY4CSy+R/JuFv6MTRfrHph wCjRRTR6o/Id9TVtGg3VB/2FlgvJYEmxXpPJhgUIVw2dPWkAzkB9WqQNHes2FbhQ3vTWscN8AS+vkiTW87HNvzVrFZcx R9oU8qODvL4JbOXTaAv+4njbkzcbBsNhCj2Xq9oCVJK/ua9tsV2qCH+z+WXw==

Fecha de Autenticación: 2024-02-20



La presente constancia de autenticación se expide como un registro fiel del trámite de autenticación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley General de Educación Superior. La impresión de la constancia de autenticación acompañada del formato electrónico con extensión XML, que pertenece al título profesional, diploma o grado académico electrónico que generan las Instituciones, en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite inherente al mismo, en todo el territorio nacional.

La presente constancia de autenticación ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2, fracciones IV, V, XIII y XIV; 3, fracciones I y II; 7; 8; 9; 13; 14; 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública por medio de la siguiente liga: <https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>, con el folio digital señalado en la parte superior de este documento. De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR.

EmMCGAIUECgWU09vKdSUG8ReUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVfJQVUQVJQTEaMBgGA1UECwRU0FUUUFUyBBdXR0b3JpdHxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY2p5Y2...
SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE REGISTRA EN LA FOJA No. 3770 DEL LIBRO No. 1-24 Ciudad de México a 19 de marzo de 2024 Anahi Uriostegui Hernández Directora de Registros Escolares, Operación y Evaluación Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SPEC-DGAIR/DREOE CERTIFICACIÓN ESCOLAR

GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

MÉXICO 019773 / 2024 APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 1. País (country/pays): México El presente documento público (This public document / Le présent acte public) 2. ha sido firmado por: LIC. ANAHI URIOSTEGUI HERNÁNDEZ (has been signed by / a été signé par) 3. quien actúa en calidad de: DIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN (acting in the capacity of / agissant en qualité de) 4. y está revestido del sello/ timbre de: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Certificado (Certified/Attested) 5. en (at/à) CIUDAD DE MÉXICO 6. el día (the /le) 04 DE ABRIL DE 2024 7. por (by / par) ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, II, Y XII ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. 8. No. (N°/sous n°) 1 / 18150 / 2024 9. Sello/ timbre (seal/stamp / sceau/timbre) 10. Firma (signature)



GOBERNACIÓN SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tipo de Documento: CONSTANCIA DE AUTENTICACION DEL TITULO ELECTRONICO (Type of document / Type d'acte) Nombre del Titular: EDGAR HUALLA CABRERA (Name of holder of document / Nom du titulaire)

La presente Apostille solo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello o el timbre que ostenta. La Apostille no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued. Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou le timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise. La autenticidad de esta Apostille y su firma electrónica puede ser verificada en: The authenticity of this Apostille and its electronic signature may be verified at: L'autenticidad de cette Apostille et de sa signature électronique peut être vérifiée sur: www.dicoppu.gob.mx/registro

Código: (code) M5AVU449D



<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<TituloElectronico folioControl="046377" version="1.0" xmlns="https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/"><FirmaResponsable noCertificadoResponsable="0000100000514266680"
certificadoResponsable="MIIGQTCBCmgAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA1MTQyNjY2ODAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDbBVVRPUkEQUQgQ0VSVEIGSUNBRE9SQT
EuMCwGA1UECgwU0VSVkIDSU8gREUgQURNSUSJUIRSQUNJT04gVFJQVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUFlUyBBdXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRY3RyLnRlRiY2pY2
9Ac2F0LmdvYi5tcDEmMCOGA1UECOWOVYulEblJREFMR08gNzcsLENPTC4gR1VFUJFUk8xZjAMBgNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQQGEwJNWEZEMzBcGA1UECAwQQUVREPEFIERFIEiFW

U5JUIRSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSEB
IEQVZJRCBBTKRSRVMGUIRPRkVOTUF
YDVQQGEwJNWEZEMzBcGA1UECAwQQUVREPEFIERFIEiFW
VFhWMDUwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBA
HScCBDAEaD8eIsM7VNe7mJIZFbquTMA
Iimw93KMe3KISDUjhtQ90oQKcab5V2IN
+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBg
v2VGqQ1e6GS0gWVVBtASIBGfa8Qw/eRy
y0wHAYZoNea794p3WoJik67woiwhJKdK
h0prW8+EkqIwBM6QdxVFn0QJscGSBx
IMKlixHYma+ZgA1opDlp2zad1USed+dwX

IIInvZk8UVXuE4ISTu5oH/YqmR41xO2q33
2pIDET4k9eQdUslVoAUpxwJTl2KCoJ/as
2"

756"/><Carrera numeroRvoe="20111177"
MATURA EN ADMINISTRACIÓN Y
segundoApellido="CABRERA"/><Expedicion
"2" cumplimientoServicioSocial="1"
n="1999-12-15"
SITUACIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA

swXuPqw5eYTaAg3Jik9YFUjqQcDG/Lu4v
S+vkITW87HNvzVrFZcxR9oU8qODvL4Jb

N/nNAIIInvZk8UVXuE4ISTu5oH/YqmR41x
L1vYx2pIDET4k9eQdUslVoAUpxwJTl2KCoJ/as
ico>



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE GOBIERNO





Universidad Tecnológica
Latinoamericana en línea

Otorga a

EDGAR HUALLA CABRERA

el Título de

**LICENCIADO EN
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según Acuerdo No. 20111177, en virtud a que concluyó los estudios correspondientes el día 12 de Septiembre de 2023.

Ciudad de México, a 11 de Febrero de 2024.

David Andrés Stofenmacher
Rector





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01519-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 04 de setiembre de 2024, a través del Expediente N° 0007867-2024, por el administrado **EDGAR HUALLA CABRERA**, identificado con DNI N° 41828365; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01536-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 25 de octubre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal e) del artículo 66° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU, es función de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE) el reconocer los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta*

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01536-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 25 de octubre de 2024, emitido por la URGRATE.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **EDGAR HUALLA CABRERA**, identificado con DNI N° 41828365, el **Título de Licenciatura en Administración y Finanzas (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 11 de febrero de 2024, por la **Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea**, procedente de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01536-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 25 de octubre de 2024 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado por
ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO (E)

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TITULOS E INFORMACION
UNIVERSITARIA



Firmado Digitalmente por:
ACUÑA VENTO Anabeli
Yohaira FAU 20600044975 soft
Razón: Soy autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 17:23:15

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 25 de octubre de 2024

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01536-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE

A : **Rolando Ruiz Llatance**
Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

De : **Anabeli Yohaira Acuña Vento**
Asistente Administrativo I

Asunto : Solicitud de reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0007867-2024 (2024EXT0000035218-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 04 de setiembre de 2024, el señor **EDGAR HUALLA CABRERA** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 41828365¹, solicitó el reconocimiento de su "Título de Licenciatura en Administración y Finanzas" otorgado el 11 de febrero de 2024, por la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco
Central Telefónica- (511) 500-3930



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmada(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TITULOS E INFORMACION UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "virtual".
- 1.3. De la revisión del Título con extensión .XML, se advierte que los estudios del "Título de Licenciatura en Administración y Finanzas", fueron impartidos durante el periodo comprendido desde el 20/07/2020 hasta el 12/09/2023.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0007867-2024

- 2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Del criterio aplicable a la presente solicitud:	El reconocimiento del "Título de Licenciatura en Administración y Finanzas" se encuentra amparado por el "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos" ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea se encuentra autorizada por la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, según la verificación realizada en el enlace: https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

- 2.2 En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

² **Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos**, el cual fue puesto en ejecución a partir del 1 de febrero de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco
Central Telefónica- (511) 500-3930





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<p>a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:</p>	<p>Se presentó el Título con extensión .XML acompañado de la Constancia de Autenticación del Título Electrónico del 20 de febrero de 2024⁵. La referida constancia cuenta con un código para su verificación, el cual ha sido validado en el siguiente enlace: https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.</p> <p>Adicionalmente, la constancia se encuentra apostillada por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos⁶, cuya certificación de la firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://dicoppu-portal.segob.gob.mx/registro/, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.</p>
<p>b) Pago por el derecho de trámite:</p>	<p>Se presentó el comprobante de pago correspondiente.</p>
<p>c) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:</p>	<p>El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.</p>

2.2. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁷ y de legitimación⁸, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del

la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁵ Mediante Oficio DGAI/DREOE/SCE/032/2023 del 04 de enero de 2023, el señor José Antonio Espíndola Culebro, en calidad de Subdirector de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, informó a la Unidad de Registro de Grados y Títulos que la Constancia de Autenticación del Título Electrónico, así como el Título Electrónico en formato .XML, es el que la legislación mexicana considera como válido para acreditar la obtención del título académico.

⁶ En la página web de la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión – Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos: <http://dicoppu.segob.gob.mx/es/DICOPPU/Apostille> se menciona que los documentos públicos emitidos por Autoridades Federales, Instituciones Educativas Públicas Federales e Instituciones Privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, serán apostillados por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión adscrita a la Unidad de Gobierno; mientras que los documentos públicos emitidos por Autoridad Estatal serán apostillados por la Secretaría de Gobierno de la Entidad Federativa correspondiente de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁸ **Ibíd.**

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TITULOS E INFORMACION
UNIVERSITARIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.

- 2.3. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁹ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciatura en Administración y Finanzas” otorgado el 11 de febrero de 2024, por la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciatura en Administración y Finanzas” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

⁹ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco
Central Telefónica- (511) 500-3930





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TITULOS E INFORMACION
UNIVERSITARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Firmado por
ANABELI YOHAIRA ACUÑA VENTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco
Central Telefónica- (511) 500-3930

